

Señora

Jueza Treinta y Cinco (35) Civil Municipal De Bogotá

E. S. D.

Ref.: Proceso: No. 11001 40 03 035 2018 01186 00
Demandante: Jorge Enrique Escamilla Suarez, y otros.
Demandada: Radio Taxi Auto Lagos S.A.S. y Seguros del Estado S.A.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito, así:

Teniendo como base la sentencia proferida por la Segunda Instancia, se tiene:

1. En cuanto al término y ejecutoria de la misma.

Fecha de la sentencia: 24/01/2022 08:52:23 AM
 Ejecutoria: 10 días
 Firmeza: 8 de febrero de 2022

2. En cuanto a la decisión respecto a la condena a la parte demandada y a favor de demandante, así:

1. Jorge Enrique Escamilla Suarez			Capital
	Daño		
1.1.	emergente	\$ 2.530.088	
1.2.	Lucro cesante	\$ 100.000	
1.3.	Perjuicio moral	\$ 2.000.000	
1.4.	Daño en salud	\$ 8.000.000	
Total			\$ 12.630.088

2. Fideligna García Gonzalez (esposa)			
2.1.	Daño moral	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000

3. Edwin Iván Escamilla García (Hijo)			
3.1.	Daño moral	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000

4. Cristian Alfredo Escamilla García (Hijo)			
4.1.	Daño moral	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000

5. David Alexander Escamilla García (Hijo)			
5.1.	Daño moral	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000

6. Jorge Enrique Escamilla García (Hijo)			
5.1.	Daño moral	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000

Total Capital			18.130.088
----------------------	--	--	-------------------

2. Agencias en derecho segunda instancia.

Agencias segunda instancia	\$ 4.000.000
----------------------------	--------------

3. Costas primera instancia (6 de abril de 2022)

Agencias segunda instancia	\$ 3.634.104
----------------------------	---------------------

4. Liquidación total de crédito.

Liquidación crédito	
Capital	\$ 18.130.088
Agencias segunda instancia	\$ 4.000.000
Costas primera instancia	\$ 3.634.104
Total, liquidación de crédito.	\$ 25.764.192

De conformidad a lo ordenado por el Ad quem, la compañía Seguros del Estado S.A. efectuó el respectivo pago el día **4 de febrero de 2022** por la suma de **\$30.030.088**, es decir, antes de la ejecutoria de la sentencia razón por la cual no procede el pago de intereses.

Con base en lo anterior, respetuosamente me permito solicitar al Despacho se ordene la entrega del título judicial a la parte actora en la suma de **\$25.764.192**.

De la señora Jueza,

Atentamente,



Jairo Alfonso Acesa Aguilar
C.C. No 5.880.328 de Chaparral – Tolima
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.

23/9/2022